

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### CIRCULAR:

#### SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC21-00000003 A las personas que hayan tenido o tengan acceso a información tributaria reservada, administrada o bajo custodia .....	2
---	---

#### RESOLUCIONES:

#### FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA FFEP EN LIQUIDACIÓN:

FEEP-EN-LIQUIDACIÓN-2020-017-R Deléguese facultades al Coordinador de Operaciones de Cierre .....	5
---	---

FEEP-EN-LIQUIDACIÓN-2021-0001-R Deléguese facultades a la abogada Lorena Paola Jácome Garrido Analista de Coactivas y Patrocinio 1 ....	10
---	----

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

021-2021 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria del Título V, Libro IV.1, de la Ordenanza Metropolitana N° 001 de 29 marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual establece las Normas para la Nomenclatura.....	15
--	----

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**CIRCULAR No. NAC-DGECCGC21-00000003****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****A LAS PERSONAS QUE HAYAN TENIDO O TENGAN ACCESO A INFORMACIÓN  
TRIBUTARIA RESERVADA, ADMINISTRADA O BAJO CUSTODIA DEL SERVICIO  
DE RENTAS INTERNAS**

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador refiere, en su parte pertinente, que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

El literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información reservada a aquella expresamente establecida como tal en las leyes vigentes.

El artículo 18 de la Ley *ibidem* refiere que la información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación, indicando además la posibilidad de que este periodo se amplíe sobre la documentación respecto de la cual permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación. A su vez, el artículo en cuestión señala que la información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de reserva podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

El artículo 99 del Código Tributario establece el carácter reservado de la información tributaria, indicando que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

El último inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizados para los fines propios de tal administración tributaria.

El tercer inciso del artículo 106 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que el mal uso, el uso indebido o no autorizado de la información entregada al Servicio de Rentas Internas por parte de sus servidores será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

El último inciso del referido artículo señala que el Servicio de Rentas Internas adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso inadecuado. El uso indebido de la información será sancionado civil, penal o administrativamente, según sea el caso.

Mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial Nro. 332, de 01 de diciembre de 2010, y sus reformas mediante Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC12-00342 y NAC-DGERCGC19-0000021, publicadas en los Suplementos del Registro Oficial Nos. 374 y 501, de 28 de junio de 2012 y 04 de junio de 2019, respectivamente, se detalla la información del Servicio de Rentas Internas calificada como reservada.

El artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica como delito la difusión de información de circulación restringida y dispone que las personas responsables de este delito serán sancionadas con una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Los artículos 229, 230, 232, 233 y 234 del Código Orgánico Integral Penal tipifican como delitos aquellas conductas contra la seguridad de los activos de los sistemas de información, comunicación y contra la información pública reservada legalmente; además, prevén que las personas responsables de los delitos establecidos en esta sección serán sancionadas con una pena privativa de libertad de entre tres a siete años, de acuerdo con el delito que corresponda, sin perjuicio de advertir la comisión de otras infracciones.

El 29 de octubre de 2018, el Ecuador suscribió la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAM), la misma que fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 07 de agosto de 2019 y ratificada por el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo No. 855, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 21 de 20 de agosto de 2019. A su vez, el 29 de octubre de 2018, el Ecuador también suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras.

El artículo 22 de la CAAM establece el carácter reservado de la información tributaria, indicando, en su primer inciso, que cualquier información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención deberá mantenerse como secreta y deberá protegerse de la misma manera que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte y, en la medida en que se requiera para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales, de conformidad con las salvaguardas que puedan especificarse por la Parte que proporciona la información, según lo requiera su legislación interna.

Como consecuencia de ello, con la adhesión a la CAAM, el Ecuador asumió el compromiso de carácter internacional de salvaguardar y mantener bajo protección y reserva la información tributaria obtenida en el marco de la Convención, aplicando para el efecto las normas que regulan la reserva de la información tributaria bajo la legislación nacional.

Con base en la normativa expuesta, el Servicio de Rentas Internas recuerda lo siguiente:

Toda persona -incluidos servidores o ex servidores de la Administración Tributaria- que de acuerdo con la naturaleza de sus funciones desempeñadas y de conformidad con la ley haya tenido o tengan actualmente acceso a información tributaria calificada como reservada por disposición legal o de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC10-00694 y sus reformas, está obligada a respetar y mantener dicha reserva, de conformidad con la ley.

De manera general, el acceso o uso indebido, inadecuado y/o no autorizado, respecto de información tributaria reservada o de sus herramientas, sistemas informáticos, de información y/o comunicación, así como la publicación o divulgación -bajo cualquier medio o formato- de información tributaria reservada que posee el Servicio de Rentas Internas, dará lugar a las respectivas acciones legales que correspondan, sea en el ámbito administrativo, civil o penal.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 26 de marzo de 2021.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ALBA  
NOEMI MOLINA  
PUEBLA**

Dra. Alba Molina Puebla  
**SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA  
FEEP EN LIQUIDACIÓN****RESOLUCIÓN NO. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-017-R**

Abg. José Gregorio Pinargote Alarcón  
**LIQUIDADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 229 de la misma Constitución manda que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el artículo 315 de la Norma Suprema contempla que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]”;*
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la procedencia de su liquidación, determina: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”;*



- Que,** el artículo 56 de la misma Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto del procedimiento de extinción de las empresas públicas, señala: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 de la LOEP establece que son atribuciones del liquidador de una empresa pública, las siguientes: *“[...] 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; [...]”*;
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que es atribución y responsabilidad de las máximas autoridades, titulares y responsables de las entidades, lo siguiente: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo manda que: *“El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen [...]”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”*;
- Que,** el artículo 71 con relación a los efectos de la delegación, dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto a la prohibición de la delegación, menciona: *“No pueden ser objeto de delegación: 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.”*;
- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa [...]”*;
- Que,** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades*

*de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]”;*

**Que,** el acápite 200-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, sobre la delegación de autoridad determina en su parte pertinente lo siguiente: “[...] *La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que,** Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 179, de 26 de abril de 2010, siendo parte de su objeto desarrollar directamente los servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, servicio de transporte de carga, administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, entre otros;

**Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de 17 de julio de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, dispuso la extinción de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP, estableciendo un plazo de ciento ochenta (180) días para la liquidación de la empresa, contados desde la fecha en la cual se nombre al liquidador;

**Que,** la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 1057, de 19 de mayo de 2020, agregada mediante Decreto Ejecutivo No. 1123, de 6 de agosto de 2020, dispuso que dentro del proceso de extinción de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP se transfiera al Ministerio de Turismo la infraestructura ferroviaria nacional;

**Que,** en sesión extraordinaria urgente, desarrollada en modalidad electrónica, celebrada el 27 de agosto de 2020, el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP en liquidación, mediante RESOLUCION No. 002-DIR-27-08-2020, contenida en el Acta No. ACTA DIR-FEEP-009- 2020, resolvió designar al Abg. José Pinargote Alarcón como liquidador de la empresa y, como tal, representante legal, judicial y extrajudicial;

**Que,** mediante Resolución No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-006-R de 22 de septiembre de 2020, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se expidió y aprobó el "Estatuto Orgánico de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP en Liquidación", cuyo numeral 17 del acápite 1.2 GESTIÓN LEGAL, ESTRATÉGICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA EN LIQUIDACIÓN, dispone lo siguiente: *“Atribuciones y responsabilidades: Las atribuciones del Liquidador se encuentran determinadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mismas que son: [...] 17. Otorgar delegaciones para el cumplimiento de las atribuciones de la administración, observando para el efecto las disposiciones de la normativa aplicable; [...]”;*

**Que,** con Resolución No. FEEP-EN-LIQUIDACIÓN-2020-012-R de 15 de octubre de 2020, se expidió y aprobó el Reglamento para la determinación de la prelación de créditos de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación;

- Que,** con Resolución No. FEED-EN-LIQUIDACIÓN-2020-013-R de 15 de octubre de 2020, se expidió y aprobó el Reglamento de calificación de acreencias de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP en liquidación;
- Que,** el artículo 5 contemplado en el Capítulo II Procedimiento del Reglamento de calificación de acreencias de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP en liquidación, establece: *“Art. 5.- Conformación de la Comisión de Calificación de Acreencias estará integrada por cuatro (4) servidores que serán: “a) La Máxima Autoridad o su delegado, quien la presidirá; b) El Director Administrativo o su delegado; c) El Director Financiero o su delegado; d) El Director de Asesoría y Acreencias o su delegado, quien actuará como secretario (...).”*;
- Que,** mediante Acción de personal Nro. 1323-DTH-2020 de 30 de octubre de 2020, se nombra al Ing. Luis Artieda, en calidad de Coordinador de Operaciones de Cierre de Ferrocarriles del Ecuador FEEP en liquidación;
- Que,** a fin de garantizar el desarrollo eficiente, eficaz y oportuno del procedimiento de calificación de acreencias a ser desarrollado por Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP en liquidación, es necesario que la máxima autoridad delegue al funcionario que presidirá la Comisión de Calificación de Acreencias; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador de Operaciones de Cierre, para que presida la Comisión de Calificación de Acreencias, en calidad de Presidente, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Calificación de Acreencias de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública FEEP en liquidación, contenido en la Resolución No. FEED-EN-LIQUIDACIÓN-2020-013-R de 15 de octubre de 2020.

**Artículo 2.-** El Coordinador de Operaciones de Cierre como Presidente de la Comisión de Calificación de Acreencias, deberá cumplir con el proceso de calificación de acreencias, conformidad con lo establecido en el Reglamento de Calificación de Acreencias y el Reglamento de la Prelación de Créditos de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación.

**Artículo 3.-** Concluido el proceso correspondiente, el Coordinador de Operaciones de Cierre, emitirá el informe respectivo sobre el desarrollo del mismo, el cual presentará al Liquidador.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador de Operaciones de Cierre, la apertura de un expediente con toda la documentación relacionada con los procesos realizados, al cual se incorporará una copia de esta Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.** - Encargar a la Unidad de Asesoría Jurídica, notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Operaciones de Cierre, la Dirección Administrativa, la Dirección Financiera y la Dirección de Asesoría y Acreencias de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, para su oportuna ejecución.



**SEGUNDA.-** La ejecución de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE GREGORIO  
PINARGOTE  
ALARCON**

Abg. José Gregorio Pinargote Alarcón  
**LIQUIDADOR**  
**FERROCARRILES DEL ECUADOR,**  
**EMPRESA PÚBLICA, FEPE EN LIQUIDACIÓN**

**FERROCARRILES DEL ECUADOR, EMPRESA PÚBLICA  
FFEP EN LIQUIDACIÓN****RESOLUCIÓN No. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2021-0001-R**

Abg. José Gregorio Pinargote Alarcón  
**LIQUIDADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 229 de la misma Constitución dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;
- Que,** el artículo 315 de la Norma Suprema manda: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con relación a los principios que orientan las actividades de las empresas públicas, establece lo siguiente: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: [...] 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública [...]”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...]”*;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la procedencia de su liquidación, determina: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al*

*Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior”;*

- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto del procedimiento de extinción de las empresas públicas, señala: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que son atribuciones del liquidador de una empresa pública, las siguientes: *“[...] 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación [...]”;*
- Que,** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que es atribución y responsabilidad de las máximas autoridades, titulares y responsables de las entidades, lo siguiente: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Art. 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley”;*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Art. 65.- Procedimiento.- Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien (...)”;*
- Que,** el artículo 66 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Art. 66.- Normas supletorias.- En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil”;*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manda: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;*
- Que,** el artículo 71 con relación a los efectos de la delegación, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto a la prohibición de la delegación, menciona: *“No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias*

*que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.”;*

- Que,** el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los principios y sistemas reguladores, establece: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa [...]”;*
- Que,** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]”;*
- Que,** el acápite 200-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, sobre la delegación de autoridad determina en su parte pertinente lo siguiente: *“[...] La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*
- Que,** Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 06 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 179 de 26 de abril de 2010, siendo parte de su objeto desarrollar directamente los servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, servicio de transporte de carga, administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, entre otros;
- Que,** el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, dispuso *“ARTÍCULO 1.- [...] la extinción de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, el Presidente de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020 y dispuso que Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP entre en proceso de liquidación a partir del día 17 de agosto de 2020 y posterior a esto, en un plazo máximo de diez días, el Directorio deberá designar al liquidador correspondiente;
- Que,** la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 1057 de 19 de mayo de 2020, agregada mediante Decreto Ejecutivo No. 1123 de 6 de agosto de 2020, manda que dentro del proceso de extinción de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP se transfiera al Ministerio de Turismo la infraestructura ferroviaria nacional;
- Que,** en sesión extraordinaria urgente, desarrollada en modalidad electrónica, celebrada el 27 de agosto de 2020, el Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, mediante Resolución No. RESOLUCION No. 002-DIR-27-08-2020, contenida en el Acta No. ACTA DIR-FEEP-009- 2020, resolvió designar al Abg. José Pinargote Alarcón como Liquidador de la Empresa y, como tal, representante legal, judicial y extrajudicial;



- Que,** mediante Resolución Nro. FEEP-EN LIQUIDACIÓN-2020-006-R de 22 de septiembre de 2020, el Liquidador de la Empresa Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública-FEEP en Liquidación, expidió y aprobó el Estatuto Orgánico de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación, que cuyo numeral 17 del acápite 1.2. establece lo siguiente: “[...] *Las atribuciones del Liquidador se encuentran determinadas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mismas que son: [...] 17. Otorgar delegaciones para el cumplimiento de las atribuciones de la administración, observando para el efecto las disposiciones de la normativa aplicable [...]*”;
- Que,** el numeral 2.1.1 del Estatuto Orgánico de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en Liquidación establece entre la misión de la Unidad de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Asesorar jurídicamente, patrocinar y desarrollar la normativa en las gestiones de las autoridades y unidades administrativas, dentro del marco legal y reglamentario, precautelando la constitucionalidad y legalidad de todas las acciones de carácter administrativo y/o judicial en el proceso de liquidación de la Empresa; así como ejercer por delegación el patrocinio judicial y extrajudicial de la Empresa”;*
- Que,** a fin de garantizar un desarrollo eficiente, eficaz y oportuno de los diferentes procedimientos a ser desarrollados por Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, es necesario delegar a la Analista de Coactivas y Patrocinio 1, las atribuciones que sean necesarias a fin de coordinar los procedimientos administrativos y legales a realizarse en la Filial Norte con sede en la ciudad de Ibarra; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Delegar a la Abg. Lorena Paola Jácome Garrido en calidad de Analista de Coactivas y Patrocinio 1 de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, para que, a nombre de esta Empresa, en la jurisdicción que correspondía a la Filial Norte de FEEP con sede en la ciudad de Ibarra, realice lo siguiente:

- a) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los arrendatarios u ocupantes de los bienes de FEEP en liquidación de la Filial Norte, con el fin de realizar el cobro a los valores adeudados por concepto cánones de arrendamiento;
- b) Suscribir y presentar los escritos en las Unidades Judiciales competentes correspondientes a la jurisdicción de la Filial Norte, con el fin de iniciar o impulsar las acciones judiciales en materia de Inquilinato pertenecientes a dicha jurisdicción por obligaciones pendientes de los arrendatarios; así como, las gestiones judiciales que sean necesarias;
- c) Asistir a las audiencias en las Unidades Judiciales correspondientes a la jurisdicción de la Filial Norte, que sean necesarias, realizando propuestas, analizando y aceptando las que propusiere la parte demandada (si fuesen en beneficio de los intereses institucionales), firmando actas, y todo cuanto documento sea necesario inclusive las señaladas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, en especial le otorgó la facultad de transigir o de llevar a efecto una transacción o acuerdo con la parte actora, y poner fin a este litigio; para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en el literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado;
- d) Notificar administrativamente a los arrendatarios o administradores en la Filial Norte cuyos contratos o convenios de uso no se encuentren vigentes y realizar el trámite respectivo para dar por terminado dichos instrumentos;
- e) Notificar administrativamente a los arrendatarios o administradores el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o convenio de uso;

- f) Realizar y suscribir convenios de pago con los arrendatarios de la Filial Norte que se encuentren en mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento;
- g) Suscribir convenios de uso, en caso de así requerirlo los interesados, siempre y cuando cuente con los informes necesarios para la ocupación de los inmuebles pertenecientes a FEEP en liquidación y los pronunciamientos de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria, el Ministerio de Turismo y el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en caso de bienes catalogados como patrimoniales;
- h) Realizar los informes necesarios respecto a las novedades encontradas en virtud de los contratos de arrendamiento o convenios de uso con FEEP en liquidación;
- i) Realizar las gestiones administrativas necesarias con el fin de ejecutar en la forma legal y debida los contratos de arrendamiento o convenios de uso con FEEP en liquidación;
- j) Realizar desalojos, y lanzamientos conjuntamente con las autoridades competentes;
- k) Las demás que establezca la autoridad competente.

El delegado podrá realizar todas las gestiones e intervenir en las diligencias que sean necesarias, ante las autoridades que corresponda, para el efectivo cumplimiento de la presente delegación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Analista de Coactivas y Patrocinio 1 de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, informará por escrito al Liquidador y al Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica sobre las acciones tomadas en ejercicio su delegación y cumplimiento de la presente Resolución.

**SEGUNDA.** - El Liquidador de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP en liquidación, cuando lo considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que esta sea reformada o derogada.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguense cualquier instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido de la presente Resolución.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - Encárguese al Coordinador Jurídico, notificar el contenido de la presente Resolución al servidor delegado, para su oportuna ejecución.

La ejecución de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE GREGORIO  
PINARGOTE  
ALARCON**

Abg. José Gregorio Pinargote Alarcón  
**LIQUIDADADOR**  
**FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA**  
**EP EN LIQUIDACIÓN**



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 021 - 2021

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene dentro de sus funciones establecer políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión por lo que, de manera progresiva y sistemática se deben implementar políticas públicas contenidas en planes, programas y proyectos que se orienten a la reducción de la inequidad de género y al empoderamiento de las mujeres.

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados el 25 de septiembre de 2015 por varios líderes mundiales y de los que el Ecuador forma parte, se planteó como quinto objetivo “La Igualdad de Género”, cuyo fin es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a las mujeres y niñas como parte de la nueva agenda de desarrollo sostenible a nivel global, para erradicar todas las formas de discriminación, violencia, prácticas nocivas y para reconocer, velar y garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades.

La discriminación de género, las actitudes discriminatorias y los estereotipos en materia de género se han extendido en el territorio ecuatoriano y se han convertido en un asunto que se debe atender generando políticas efectivas en todo ámbito, público y privado para alcanzar la igualdad de género y el desarrollo económico y social de las niñas y mujeres

Por “igualdad de género” se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en todo ámbito que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen.

Durante los últimos cincuenta años los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil han desplegado esfuerzos concertados a fin de formular y aplicar políticas capaces de crear un “terreno de juego” más justo y equilibrado para mujeres y hombres. Sin embargo, en ningún país la igualdad de género se ha convertido en la norma moral peor aún jurídica y aún quedan importantes disparidades por subsanar.

Según el informe de brechas de género del Foro Económico Mundial de 2018, los países no están avanzando en el tema, sino, por el contrario, retroceden. Cerrar las diferencias entre hombres y mujeres en la salud, educación, política y economía está costando mucho y al ritmo actual ya no tomará los 83 años previstos, sino 108, aunque el tema de oportunidades económicas llevaría hasta 202 años.

Los indicadores actuales nos permiten saber en qué medida las mujeres y los hombres pueden gozar de los mismos derechos fundamentales y posibilidades de progreso personal y profesional para contribuir al desarrollo de su país. La capacidad de las mujeres y los hombres de participar en pie de igualdad en la vida social, cultural, política y económica garantiza que tanto las políticas públicas como los valores, las normas y las prácticas culturales reflejen los intereses y experiencias de ambos sexos y los tengan en cuenta.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 señala que: *“La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.”*

La Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe, trabajada en el marco de la Conferencia Hábitat III, realizada del 17 al 20 de octubre de 2016 en el Distrito Metropolitano de Quito, impulsa a que las ciudades, logren la igualdad de género y empoderen a todas las mujeres y las niñas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones, garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, para todas las mujeres y previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados.

Las relaciones entre mujeres y hombres desempeñan un papel importante tanto en la plasmación como en la evolución y transformación de los valores, las normas y las prácticas culturales de una sociedad, los cuales, a su vez, determinan dichas relaciones. De hecho, son relaciones que evolucionan con el tiempo y en las que influye una matriz de factores socioeconómicos, políticos y culturales. Los cambios en la combinación de esos factores pueden afectarlas de manera positiva o negativa. Un aspecto básico de esta dimensión se refiere a la manera en que esos factores socioeconómicos y políticos evolucionan y se combinan para incidir en las relaciones entre mujeres y hombres y, a su vez, contribuir a la configuración de los valores, las normas y las prácticas culturales.

A fin de que se disminuya la brecha de la desigualdad de género se deben realizar acciones desde diversos frentes. Según datos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en Quito actualmente existen 11696 calles con nomenclatura, de las cuales el 46.9% corresponde a nomenclatura alfa numérica, un 30.9% pertenecen a personajes históricos masculinos, un 18.9% a otros (fauna, flora) y finalmente un 3.3% a personajes históricos femeninos. Del total de 4001 calles con nomenclatura de personajes históricos en el Distrito Metropolitano de Quito, el 90.28% pertenece a personalidades masculinas y el 9.72% a personalidades femeninas, lo que quiere decir que, de cada diez calles, nueve corresponde a hombres y una a mujeres.

La señalética de nuestra ciudad, además de ser una de las bases para el ordenamiento urbano, forma parte de un proceso de construcción de la identidad y apropiación del espacio público. Así como también se genera una agencia educadora que permite a los ciudadanos conocer la historia a través de la denominación de recuentos históricos y personajes que han trascendido en nuestro país y el mundo. En tal sentido, una política pública que reconozca la trayectoria de quienes han luchado por un objetivo y por generar cambios, es una herramienta pedagógica que refuerza la capacidad educadora de las ciudades y especialmente de los espacios públicos.

Con el fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible en nuestra ciudad, una acción importante es el visibilizar a las mujeres a través de la denominación de las calles con sus nombres, no solo



porque es una obligación social y política; sino que, en virtud de la generación de políticas de inclusión, se debe reconocer las contribuciones que diversas mujeres han realizado para progresar como sociedad. Es por ello que Quito debe rendir homenaje a aquellas mujeres que nos han guiado para llegar donde estamos. Una buena forma es visibilizarlas y honrarlas dedicándoles espacios públicos. Debemos recuperar la memoria de estas mujeres, y por eso es obligación de todos y todas realizar acciones para empoderar a las mujeres a través de la nomenclatura de las calles de Quito, contando sus historias e identificando a aquellas que han sido una referencia en la construcción de nuestra identidad.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el informe No. IC-O-CUS-2021-002 de 18 de enero de 2021 emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante, "Constitución" reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal e igualdad material;
- Que,** el artículo 70 de la Constitución dispone: *"El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público."*;
- Que,** el numeral 14 del artículo 83 de la Constitución, señala: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*
- Que,** el artículo 241 de la Constitución señala que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*;
- Que,** de conformidad con el numeral 1, 2 y 3 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural y mantener la vialidad urbana;
- Que,** el inciso primero del artículo 341, de la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran

- consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución señala que: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio *“1. Regular el Uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...)”;*
- Que,** el literal e) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias dentro de su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, implementando políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio;
- Que,** de conformidad al literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 322, del COOTAD establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, prescribe en el artículo 2 que su finalidad es: *“prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres, indica que *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley (...)”;*

- Que,** la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las mujeres en su artículo 10 considera como un tipo de violencia a la simbólica por lo que dispone: "*Violencia Simbólica.- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación naturalizando la subordinación de las mujeres.*";
- Que,** mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUOS-2020-0278-O de 27 de octubre de 2020, el Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, emitió el informe legal, señalando en su parte pertinente: "*(...) consideradas las observaciones y recomendaciones que se efectúan, el Proyecto, de estimarlo procedente, la Comisión de Uso de Suelo, podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano, luego de las discusiones que se originen en el seno de las sesiones que correspondan.*";
- Que,** mediante la Resolución Nro. 112-CUS -2020 la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 66 de 16 de noviembre de 2020 resolvió: "*solicitar que en el término de 5 días el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitan para conocimiento de la comisión de Uso de Suelo los informes correspondientes al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.1 TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA.*";
- Que,** mediante oficio Nro EPMMOP-GG-2879-2020-OF de 25 de noviembre de 2020, el Arq. Oscar Valentino Chicaiza Nuñez Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Subrogante, remite el respectivo informe técnico;
- Que,** mediante oficio Nro GADDMQ-DMGDA-AMH-2020-0041-O de 20 de noviembre de 2020, el Mgs. Manuel Guerra, Cronista de la Ciudad remitió el: "**PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al mencionado Proyecto que, insertándose en los principios de equidad y género, con justicia y oportunidad impulsa el reconocimiento a las contribuciones que han realizado las mujeres para progresar como sociedad, en los diferentes momentos de nuestra historia.";
- Que,** mediante oficio Nro STHV-DMGT-2020-3681-O de 24 de noviembre de 2020, el Ing. Darío Gudiño, Director Metropolitano de Gestión Territorial emitió: "*criterio técnico y legal favorable, para que la Comisión de Uso de Suelo, alcance del Concejo Metropolitano la propuesta de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO IV.1 TÍTULO V, QUE CORRESPONDE A LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 CÓDIGO MUNICIPAL, SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019", toda vez que las reformas propuestas a la referida Ordenanza, se centran en los principios de equidad de género y no se oponen a la Planificación del Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (...)*";



- Que,** la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. 075 de 18 de enero de 2021 resolvió emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.1 Título V, que corresponde a las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, sancionada el 29 de marzo de 2019;
- Que,** es necesario resaltar los méritos y aportes de la mujer en instituciones, organizaciones e historia ecuatoriana y quiteña; y,
- Que,** es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito, exaltar los valores de mujeres que se han distinguido de forma relevante en las diversas áreas del convivir social o en circunstancias excepcionales.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL TÍTULO V, LIBRO IV.1, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 DE 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LA CUAL ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO METROPOLITANO.**

**Artículo 1.-** En el Libro IV.1, Título V “De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, Capítulo I “Ámbito, Revisión y Competencia”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase el artículo IV.1.237 por el siguiente:

*“Artículo IV.1.237.- Competencia.- La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo.”*

**Artículo 2.-** En el Libro IV.1, Título V “De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, Capítulo II “De la metodología”, de la Ordenanza Metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.249 el siguiente:

*“Artículo (...).- Debido a la dinámica de crecimiento urbano la codificación vial podrá estar sujeta a cambios sin que ésta afecte a la codificación predial.”*

**Artículo 3.-** En el Libro IV.1, Título V “De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, Capítulo II “De la Metodología”, de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, sustitúyase el artículo IV.1.250 por el siguiente:

*“Artículo IV.1.250.- Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas . Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.”*

**Artículo 4.-** En el Libro IV.1, Título V “De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, Capítulo II “De la Metodología”, de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.250 los siguientes:

*“Artículo (...)- En el caso de que se opte por la denominación de personajes, ésta constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos meritorios, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber ser, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente.*

*La nómina deberá ser verificada en el registro administrativo de nomenclatura de la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, para evitar la duplicidad de denominación en un mismo sector. Artículo (...)- El cambio de denominación de vías o espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá ser propuesto de oficio o a petición de parte en la Administración Zonal respectiva. El pedido deberá presentarse con la firma de uno o más frentistas de la calle, o con la firma de uno o más frentistas o habitantes de la zona de influencia del espacio público. La Administración Zonal respectiva a través de la Unidad de Gestión Participativa, y el proponente realizarán el proceso de socialización que deberá cumplir con los siguientes parámetros:*

- 1. Socialización con los frentistas y los habitantes de la zona de influencia de la vía o espacio público.*
- 2. Incluir un acta con las firmas de respaldo de los frentistas, de los habitantes de la zona de influencia directa de la vía o espacio público y demás actores interesados de la sociedad civil, de conformidad con el anexo 1 de la presente ordenanza.*

*Una vez concluido el proceso de socialización, la Administración Zonal deberá remitir en el término de cinco días toda la documentación de respaldo a la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda”.*

*Artículo (...)- Para el cambio de denominación de vías y espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas y la Secretaría encargada de la Inclusión Social, deberán emitir los informes que contengan el análisis técnico de factibilidad o legal, según su competencia y, pondrán en consideración de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa a la aprobación final del Concejo Metropolitano.*

**Artículo 5.-** En el Libro IV.1, Título V “De las Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano”, Capítulo III “De las dimensiones y diseño”, de la ordenanza metropolitana No. 001, Código Municipal, agréguese luego del artículo IV.1.254 el siguiente:

*“Artículo (...)- En casos especiales, de oficio o a petición de parte, se podrá ubicar en vías o espacios públicos placas conmemorativas con reseña biográfica, fotografía o imagen de personas destacadas que se diferencien con las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño, y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, previo el informe de la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, la Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad, la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas) y la Secretaría encargada de la Inclusión Social, para conocimiento y dictamen de la Comisión competente en materia de uso de suelo y posterior autorización del Concejo Metropolitano.*

*La elaboración e instalación de placas conmemorativas con reseña biográfica, fotografía o imagen de mujeres podrán ser ejecutadas mediante gestión individual o concurrente, con las siguientes modalidades:*

- a) Gestión Municipal o pública: realizada por la Municipalidad, Junta Parroquial, Consejo Provincial o cualquier entidad del gobierno central.*
- b) Iniciativa del proponente: realizada con el aporte exclusivo de los proponentes de la denominación de la calle o espacio público respetando los parámetros establecidos por la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Dicha elaboración e instalación, una vez concluida, será fiscalizada por la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas.*
- c) Cogestión: realizada con la participación de la comunidad y la Municipalidad, sea con aportes económicos, de materiales o mano de obra, previo a la suscripción de un convenio de cogestión con la Municipalidad.”*

### **Disposiciones Generales**

**Disposición General Primera.-** La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), remitirá y presentará ante el Concejo Metropolitano en pleno de forma anual, la información relativa a la cantidad de vías y calles del distrito cuya denominación cumpla con lo previsto en el presente capítulo.

**Disposición General Segunda.-** Las Autoridades Otorgantes de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el DMQ, para los casos que se sometan a renovación de la LUAE, deberán coordinar acciones con la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos (Coordinación de LUAE) y la Dirección Metropolitana de Informática con el fin de realizar una actualización masiva del nombre de las vías que facilite a los administrados la renovación de su LUAE.

De igual manera, se coordinarán acciones para realizar los procesos de homologación correspondientes.

**Disposición General Tercera.-** La presente ordenanza se aprueba en base a los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los suscriben y realizan.

### Disposiciones Transitorias

**Disposición Transitoria Primera.-** La Empresa Pública Metropolitana Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el término de cuarenta y cinco días a partir de la sanción de la presente ordenanza, realizará el registro administrativo de nomenclatura e informará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el número de calles, avenidas y pasajes que actualmente existen en el Distrito Metropolitano de Quito por: fechas, especímenes de flora y fauna, historia y hechos culturales tradicionales sobresalientes o representativas, personajes representativos masculinos y personajes representativos femeninos.

**Disposición Transitoria Segunda.-** El Cronista de la Ciudad, en el término de cuarenta y cinco días a partir de la sanción de la presente ordenanza, informará a la Comisión competente en materia de Igualdad, Género e Inclusión Social, el criterio de selección de mujeres que hayan aportado a la disminución de las brechas de género, en el ámbito de la educación, cultura, arte, investigación científica, lucha contra todas las formas de discriminación, derechos humanos, memoria histórica, fortalecimiento organizacional, entre otras; y consolidará un listado priorizado con los enfoque de interculturalidad y plurinacional.

**Disposición Transitoria Tercera.-** En base al registro administrativo de nomenclatura realizado en la disposición transitoria primera, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el mismo término de cuarenta y cinco días, realizará una propuesta de reasignación o rectificación de nombres representativos de mujeres, principalmente en las cabeceras parroquiales rurales, en base al artículo IV.1.250.1 del Título V del Libro IV.1 del Código Municipal.

**Disposición Transitoria Cuarta.-** La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), en el término de sesenta días a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborará y presentará a la Comisión competente en materia de uso de suelo, el inventario vial que no cuenten con nomenclatura e iniciará el proceso para la asignación de nombres representativos de mujeres

destacadas en la historia quiteña, ecuatoriana o de relevancia mundial, con el fin de equiparar el número de calles con denominación de mujeres y hombres en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Transitoria Quinta.-** La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), deberá notificar a las autoridades de control y componentes del otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, cuando existan cambios de denominación de vías, con el fin de que éstos se sujeten a tal actualización durante los operativos de control o inspecciones.

En ningún caso se podrá perjudicar a los ciudadanos por cuestiones administrativas concernientes a la actualización y homologación de la denominación de las vías.

**Disposición Transitoria Sexta.-** La dependencia encargada, cumpliendo con los requisitos y procedimientos de la presente ordenanza iniciará el procedimiento de conformidad con la normativa correspondiente para la asignación de nombres a las vías de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados aprobados por el Concejo Metropolitano. Para su cumplimiento la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remitirá la información de los Asentamientos Humanos de Hecho y consolidados debidamente aprobados, a la dependencia encargada de iniciar el trámite en el término no mayor a sesenta días a partir de la sanción de la presente ordenanza.

**Disposición Transitoria Séptima. -** Sustitúyase en todos los artículos en los que se refieran a la "Unidad de Nomenclatura" o "Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Espacio Público", dentro del Título V, que corresponde a las normas para la nomenclatura del Distrito Metropolitano, de la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal, a dicha unidad por, "el órgano correspondiente de la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas".

**Disposición Transitoria Octava.-** Cada cuatro años, la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, , deberá presentar un informe al Concejo Metropolitano con la determinación del número de calles con denominación de mujeres que se haya realizado para cumplir con lo dispuesto en el Título V del Libro IV.1 del Código Municipal.

**Disposición Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la Unidad Educativa Municipal Oswaldo Lombeyda, sesión modalidad presencial del Concejo Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2021.

DAMARIS  
PRISCILA  
ORTIZ PASUY

Firmado digitalmente  
por DAMARIS PRISCILA  
ORTIZ PASUY  
Fecha: 2021.03.22  
22:14:54 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, el 09 de marzo de 2021 y el 16 de marzo de 2021. Quito, 22 de marzo de 2021.

DAMARIS  
PRISCILA  
ORTIZ PASUY

Firmado digitalmente  
por DAMARIS PRISCILA  
ORTIZ PASUY  
Fecha: 2021.03.22  
22:15:04 -05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 22 de marzo de 2021.

**EJECÚTESE:**

JORGE  
HOMERO  
YUNDA  
MACHADO

Firmado  
digitalmente por  
JORGE HOMERO  
YUNDA MACHADO  
Fecha: 2021.03.22  
22:09:33 -05'00'

Dr. Jorge Yunda Machado  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de marzo de 2021.- Distrito Metropolitano de Quito, 22 de marzo de 2021.

DAMARIS  
PRISCILA ORTIZ  
PASUY

Firmado digitalmente por  
DAMARIS PRISCILA ORTIZ  
PASUY  
Fecha: 2021.03.22 22:15:14  
-05'00'

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.